

DECRETO N° 0834

NEUQUÉN, 18 JUN 1999

VISTO:

El Expediente N° 16553-Año 1998 del Registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 1) de la Municipalidad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado la Dirección General de Espacios Verdes -Subsecretaría de Servicios- eleva Acta de Infracción N° 000769 de fecha 02 de octubre de 1998, por la cual se constató el incumplimiento al Acta N° 203 de fecha 06/08/98, referente a la forestación de la vereda en un plazo de treinta (30) días;

Que habiéndose efectuado la comunicación legal determinada en los Artículos 366°) y 367°) del Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149, el Consorcio Brown no compareció en el término legal establecido; siendo de aplicación el Artículo 355°) del Código de Faltas (Ordenanza Municipal N° 3149);

Que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta, siendo el Consorcio Brown responsable de la violación a las normas de Las Faltas Contra la Autoridad Municipal y de la Vía Pública y Lugares Públicos, según lo determinan los Artículos 23°) y 177°) de la Ordenanza Municipal N° 8033;

Que el Tribunal Municipal de Faltas establece el pago de 40 módulos, equivalentes a \$ 200.- (Pesos Doscientos), dentro del término de 3 días hábiles (Artículo 372°) del Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149), con más la suma de \$ 5.- (Pesos Cinco), en concepto de costas; y en su **Fallo II)** se intima a subsanar las causas de la infracción en el término de 72 horas de notificado, bajo apercibimiento de Ley;

Que habiendo sido notificado el representante legal del Consorcio Brown, en tiempo y forma, presenta recurso de apelación su Administrador Legal, Cr. Mariano Noacco, con fecha 03 de diciembre de 1998, manifestando que cuando se labró la primer acta de notificación se procedió en los plazos pactados a forestar no con un árbol como se pedía, sino con la cantidad de tres árboles, con posterioridad se procedió a verificar el cumplimiento de la misma, labrándose acta de infracción donde se solicitaba plantar otro árbol en un lugar determinado, no estando de acuerdo el recurrente en virtud de que no hay lugar a raíz de que están todas las
///...2°


Mariano Noacco
Administrador Legal
Consorcio Brown
Neuquén

///...2º

entradas principales de los servicios del edificio (luz, cloacas, gas, desagote pluvial);

Que por lo expuesto, sin perjuicio de que su administrado abonará la multa que corresponda y que se haya cumplido la carga legal con la forestación ya efectuada, o en su caso, disponiendo plantar un árbol en un sector que no genere perjuicio alguno; solicita se revoque el punto II) del fallo;

Que el señor Juez del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas resuelve intimar al señor Noacco Mariano para que en el plazo de 48 horas de notificado acredite en ese juzgado la representación que invoca en su presentación, bajo apercibimiento de Ley;

Que mediante Cédula de Notificación con fecha 17 de diciembre de 1998, se pone en conocimiento al señor Noacco Mariano de los dispuesto precedentemente;

Que ante lo solicitado el nombrado acredita la representación del consorcio, adjuntando fotocopias del reglamento de copropiedad y administración y acta de designación de Administrador del mismo;

Que la señora Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso de apelación, disponiendo la elevación al Órgano Ejecutivo para su conocimiento y resolución;

Que por Pase N° 068/99 la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicita a la Dirección de Obras Particulares realice una nueva inspección a fin de constatar la forestación aludida a fs. 8, como asimismo se verifique si en parte de la vereda del edificio en cuestión es de imposible cumplimiento forestar en los términos que indica la sentencia; atento a que el imputado expresa que en el sector se encuentra la entrada de los servicios de luz, gas, cloacas y desagote pluvial;

Que la División Control de Obras Particulares el día 22-03-99 inspeccionó dicha propiedad, verificando que sobre la calle Brown se ha plantado un árbol recientemente, y hay dos más que ya estaban plantados. Los otros dos árboles a que se alude a fs. 8 fueron plantados en Boulevard Alvear, y que sobre los primeros 10 metros del ancho del terreno sobre la calle Brown se ubican las conexiones correspondientes a los

///...3º



Municipalidad de Montevideo

///...3º

servicios de luz, gas y cloaca, como también pluvial hacia la calzada;

Que por Dictamen N° 241/99 se expide la Dirección General de Asuntos Jurídicos, manifestando que analizados los antecedentes del expediente de marras, se debe hacer lugar al recurso interpuesto y revocarse en todas sus partes la sentencia de fs. 5 y vta., de acuerdo a lo informado a fs. 38 por la Dirección de Obras Particulares, donde se aclara que en su momento se había cumplido lo ordenado por la Ordenanza N° 4369;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) **HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto por el señor ----- Administrador Legal del **CONSORCIO BROWN**, Cr. **MARIANO NOACCO**; en virtud a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 241/99).-

Artículo 2º) **REVOCAR** en todas sus partes la sentencia de Primera Instancia ----- dictada por el Juez del Juzgado N° 1 (Secretaría N° 1) del Tribunal Municipal de Faltas, bajo Expediente N° 16553-Año 1998.-

Artículo 3º) **REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas ----- -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 1), a fin de notificar al nombrado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Economía y Obras Públicas, de Servicios Públicos, y General y de Coordinación.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información Municipal y oportunamente **ARCHÍVESE**.-

ACJ.-

ES COPIA

**FDO) JALIL
DOMÍNGUEZ
MARTÍNEZ
HUMAR.-**

